

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Sección Hatillo, perteneciente al municipio las Charcas, Provincia Azua, ha experimentado un notorio crecimiento demográfico y estructural, contando en la actualidad con una población de más de 5 mil habitantes y con más de 900 viviendas, situación que la ubican como una de las secciones de más desarrollo del municipio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que por las óptimas condiciones de suelo, la sección Hatillo posee una sostenible producción agrícola, cosechando rubros tales como: plátano, guineo, yuca, tomate, cebolla, ajo y otros productos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que las condiciones sociales de la sección le han permitido obtener los servicios básicos esenciales que amerita toda población, contando en la actualidad con varias iglesias de distintas expresiones religiosas, escuelas, cancha deportiva y estadio de béisbol, fábrica de cemento, parque de recreo, botica popular, centro médico y matadero;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el desarrollo demográfico, el auge económico y el progreso social alcanzado por la sección Hatillo, permiten su elevación a la categoría de Distrito Municipal;

VISTA: La Ley No. 5220 del 21 de septiembre del 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 3455 del 21 de diciembre del 1952 sobre Organización Municipal.

VISTA: La Ley 155-01 del 15 de septiembre del año 2001, que Crea el municipio Las Charcas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1: La Sección Hatillo, perteneciente al Municipio Las Charcas, Provincia Azua, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal Hatillo; su cabecera será el pueblo Hatillo.

Art. 2: El Distrito Municipal Hatillo queda integrado por la sección Boquerón con sus parajes: Monte La Guardia, El Número y Los Ciruelos.

Art. 3: Los Límites territoriales de Distrito Municipal Hatillo son los siguientes:

Al Norte : Provincia San José de Ocoa

Al Sur : Distrito Municipal Palmar de Ocoa

Al Este : Provincia Peravia

Al Oeste : Límites del Poblado Las Charcas

Art. 4: La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio Las Charcas, tomarán las medidas administrativas necesarias para la fiel ejecución de la presente ley.

Art. 5: Se modifica la Ley No. 5220 del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Art. 6: La presente ley entrará en vigencia partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-presidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario.
Secretario Ad-Hoc.

smm